Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00010 00

Se advierte que la solicitud de entrega de dineros (títulos judiciales) formulada por todos los asignatarios y sus voceras judiciales, está ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá de conformidad, así:

I. Por petición expresa de todos los intervinientes, a la Dra. BLANCA VANEGAS DE RESTREPO, T. P. 51.361 del C. S. de la J., vocera judicial de los herederos solicitantes, se le entregará la suma de $59.785.539 M/L, cantidad que será cancelada con el título judicial distinguido con No. 413590000589991, por valor de $61.197.955.40 M/L, el cual deberá ser fraccionado, toda vez que sobran $1.412.416.40 M/L, lo que será imputado al dinero que se le desembolsará a los demás asignatarios.

II. Acorde al trabajo partitivo y adjudicativo, específicamente de conformidad con la partida 8°, a los herederos de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, les corresponden los siguientes dineros, que serán pagados así:

A) Para ALEXANDER ANTONIO ORTIZ PÉREZ, $29.845.752 M/L, que se cubren con los títulos judiciales No. 413590000587040 hasta el 413590000606079, debiendo fraccionarse éste último deposito, toda vez que sobra $138.751.40 M/L, que serán imputados al heredero subsiguiente.

B) Para YENNY LUCÍA ORTIZ PÉREZ, $39.125.796 M/L, que se cubren con los títulos judiciales No. 413590000606081 hasta el 413590000637734, debiendo fraccionarse éste último deposito, toda vez que sobran $2.016.884.40 M/L, que serán imputados al heredero subsiguiente.

C) Para ALEXIS ORTIZ PÉREZ, $3.317.360 M/L, que se cubren con el título judicial No. 413590000641434, más lo sobrante del anterior fraccionamiento.

Procédase por Secretaría a la entrega de los precitados rubros. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ea4840a7d301b5be09e4514d349f002b4dbcce1221ef5d4f6ca08538b3a0e1**
Documento generado en 30/08/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica